



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente la contestación de la reforma a la demanda realizada en forma oportuna.

SEGUNDO: FIJAR el día **25 del mes de noviembre de 2021 a la hora de las 9:30 AM**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

CUARTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO: Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y su reforma.
- b. Se RECHAZAN como prueba, los documentos traídos en la reforma de la demanda en idioma extranjero y se niega la solicitud de designar traductor para ello, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, bajo el entendido que las pruebas documentales, en idioma distinto al castellano, deben ser presentadas con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o un intérprete oficial para que puedan apreciarse como pruebas, la designación de que habla la norma en comento, es en el evento de existir contradicción sobre el contenido de la traducción.
- c. Recepcionar los testimonios de los señores Luz Nelly Laeddine, Angélica López Trueque, Eliana Jaramillo, María Isabel Rodríguez Granja, Diana Alaeddine, Carolina Gómez Porras, Diana Lorena Rodríguez Vásquez, Ingrid Yaneth Victoria López, Claudia Elizabeth Loucel de Victoria, Julián Antonio Victoria Libreros, Sonia Margarita Victoria Libreros, Lorena Materon y Claudia Lorena Libreros Escobar.
- d. Ordenar el interrogatorio de parte al demandado, JUAN CARLOS PEREZ CAMACHO.
- e. Ordénese la declaración de la parte actora señora CARMEN LUCIA GOMEZ LIBREROS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda y la contestación de la reforma de la demanda.
- b. Ordenar el interrogatorio de parte a la demandante, CARMEN LUCIA GOMEZ LIBREROS.

DE OFICIO

- a. Recepcionar el testimonio de la señora NAISHARY RAMÍREZ GARCÍA.

- b. VERIFICAR por la secretaría del despacho a través de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adress – Fosyga), acerca de la vinculación de los señores CARMEN LUCIA GOMEZ LIBREROS y JUAN CARLOS PEREZ CAMACHO al sistema de seguridad social.
- c. VERIFICADA la vinculación al sistema de seguridad social, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud respectiva, a fin de que remitan con destino a este despacho información sobre las personas que se han encontrado vinculadas como beneficiarias de la señora CARMEN LUCIA GOMEZ LIBREROS y del señor JUAN CARLOS PEREZ CAMACHO.
- d. OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA a fin de que remitan a este Despacho, los registros migratorios de CARMEN LUCIA GOMEZ LIBREROS, JUAN CARLOS PEREZ CAMACHO y la menor de edad L.P.G.

SEXTO: Requerir a las partes para que aporten la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
867ff620a179d14e1e2a5778e5264cd6b8d56d9859691dc5a8f546f5b3584356
Documento generado en 04/10/2021 01:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>